REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1038
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00201 00
Proceso:	CUSTODIA COMPARTIDA
Demandante:	JUAN PABLO RIZO MOLINA
Demandado:	MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO
Tema:	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CUSTODIA COMPARTIDA promovida por JUAN PABLO RIZO MOLINA contra MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- 1. Informar el domicilio del menor de edad para poder determinar la competencia, tal como lo prevé el artículo 28 del CGP.
- 2. Aclarar las pretensiones y excluir las que no sean pertinentes, porque en las mismas se hacen solicitudes relativas a patria potestad, custodia, visitas y alimentos, lo que se convierte en una indebida acumulación de pretensiones, pues todas no pueden acumularse ya que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 88 del CGP. Igualmente, las pretensiones deberán coincidir con el poder otorgado.
- 3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las



constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA COMPARTIDA promovido por JUAN PABLO RIZO MOLINA contra MÓNICA TATIANA GRISALES OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE con TP 46946 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico: (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

1.

